

Sabanalarga, (Atlántico), 20 DE ENERO DE 2021

RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2021- 00003-00

EJECUTANTE: CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

EJECUTADO: CUETO DEIVIS MANUEL- PACHECO CABALLERO CARLOS ALBERTO- DONAY OBED CASTAÑEDA BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S , a través de apoderado judicial el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 20 DE ENERO DE 2021

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por CARCO –SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S , a través de apoderado judicial Dra.. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, en contra de RONALD RAFAEL ROJANO RUIZ Y JUAN PABLO TERAN TERAN.-

Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias respecto al poder otorgado a la apoderada de la parte demandante teniendo en cuenta que este va dirigido a los Juzgados de pequeñas causas de Sabanalarga (Reparto) ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-

Igualmente se observa que no cumple con lo ordenado en el artículo 806 del año 2.020 en su numeral 2 del artículo 5 así. En el poder se indicara expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el registro Nacional de abogados, revisado la presente demanda se observa que el poder carece de ello.-Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No.003 DE FECHA 21
ENERO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a41bfc5eb8ab0d68214d993e03c61c07af760ccc4fc5ad4018f029db788b259a

Documento generado en 20/01/2021 04:43:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>